

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 22 de septiembre de 2023, Informe, A su despacho el presente proceso informando que se libró mandamiento de pago en fecha 18 de julio de 2023 por la suma de \$19.528.668. De ahí que, la apoderada judicial del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO presentó memorial denominado “CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA”. Se deja constancia que del 13 al 22 de septiembre los términos se encontraban suspendidos Provea.

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR STELLA VILLAFAÑE ARIZA EN
CONTRA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA
MARTA. RAD: 47-001-31-05-002-2023-00080-00**

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** presentó solicitud de fijación de fecha de audiencia de conciliación, sin embargo, el artículo 430 del CGP aplicado por analogía al proceso laboral establece que, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán ser objetados por medio del recurso de reposición. Asimismo, el numeral 1° del artículo 442 *ibidem* estipula que se podrán presentar excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago, las cuales, se correrán traslado a las partes y posteriormente serán resueltas en audiencia pública.

No existe dentro del proceso ejecutivo la etapa de conciliación, lo que se cobra corresponde a una deuda pensional, irrenunciable y por tanto no susceptible de conciliación, luego no resulta procedente esa petición, al margen de que las partes entre ellas realicen un acuerdo sobre la forma en que realización del pago.

Como no se formularon excepciones contra el mandamiento de pago, se seguirá adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución; manténgase el presente proceso en la secretaría hasta que las partes presenten la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEÍS PESOS CON 80/100 (\$1.952.866,80).

TERCERO. **Téngase** a la doctora MARÍA ANGÉLICA POLO LARGE como apoderada del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64080255b221ee2c6fa736c84280fe63be42732f0fa1d16d9b73fc583d0bf7a9**

Documento generado en 26/09/2023 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>